

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 11 SEP. 2025

**VISTO:** la situación funcional del personal asignado al Servicio de Seguridad Presidencial (SSP), los niveles según las tareas que cumplen y las correspondientes escalas de retribución dispuestas al amparo de lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

**RESULTANDO:** I) que las referidas normas legales establecen que al personal afectado al SSP se le asignará una compensación especial mensual por las tareas a desempeñar, de acuerdo a sus responsabilidades, así como la compensación prevista en el artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;

II) que los incrementos salariales otorgados al Ministerio del Interior desde el año 2006 a la fecha, fueron superiores a los que se establecieron para el resto de la Administración Central, lo que determinó que las compensaciones especiales previstas en la Resolución de la Presidencia de la República P/506 de 19 de enero de 2006, destinadas al personal del SSP tendieran a disminuir, siendo en la categoría más baja de Custodia Fija "C3" nulas;

III) que, con el actual esquema, los funcionarios que componen la categoría "Custodia Fija", cada vez que ascienden en su oficina de origen, en la práctica no les significa un incremento salarial, dado que la diferencia que cobran de más en su oficina se les resta por la División Financiero Contable de la Presidencia de la República de la compensación especial, dada la fórmula de cálculo prevista;

**CONSIDERANDO:** I) que se estima ajustado a Derecho asegurar un cobro regular a todos los funcionarios del SSP, sin que produzca una disminución por los ascensos obtenidos, lo cual se logra con el otorgamiento de la compensación prevista en el artículo 80 de la Ley N° 16.736 a todos los funcionarios del SSP, teniendo en cuenta que en la actualidad todos los

funcionarios presupuestados y en comisión en la Unidad Ejecutora 001 del Inciso 02, cobran dicha compensación;

II) que, a tales efectos y para establecer criterios equitativos en la determinación de los niveles de retribución del personal del Servicio de Seguridad Presidencial se estima conveniente disponer que todo el personal del SSP perciba la compensación establecida en el artículo 80 de la Ley N° 16.736 así como actualizar la escala de niveles y sus correspondientes retribuciones;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Modificase el numeral 1° de la Resolución P/506 de 19 de enero de 2006, en el sentido de sustituir la Tabla agregada por la siguiente:

A) Nivel de Tareas: Dirección

<u>Escala</u>	<u>Tareas</u>	<u>Máximo de Retribución</u>
I	Jefe del Servicio	\$ 120.000.-
II	Área de Coordinación	\$ 95.000.-

B) Nivel de Tareas: Custodia móvil

<u>Escala</u>	<u>Tareas</u>	<u>Máximo de Retribución</u>
I	Encargado de Equipo	\$ 85.000.-
II	Custodia Móvil	\$ 78.000.-
II	Instructor	\$ 70.000.-

C) Nivel de Tareas: Custodia fija

<u>Escala</u>	<u>Tareas</u>	<u>Máximo de Retribución</u>
I	Encargado	\$ 62.000.-
II	Subencargado	\$ 55.000.-
II	Custodia Fija	\$ 45.000.-

2°.- Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución P/506 de 19 de enero de 2006 el que quedará redactado de la siguiente forma:

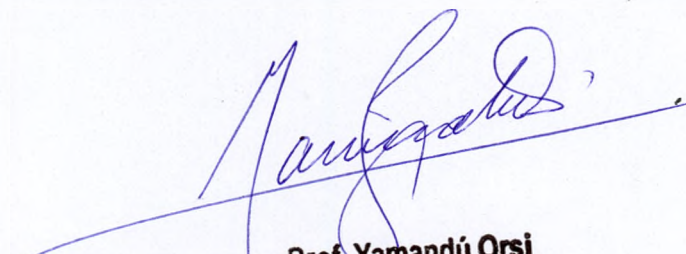
## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

*“El personal del Servicio de Seguridad Presidencial que cumpla las tareas correspondientes a los Niveles de Dirección, de Custodia Móvil y de Custodia Fija (literales A, B y C del artículo 1°), percibirá además la compensación prevista en el artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.*

*Cuando la retribución por el organismo de origen, o el monto del contrato, supere el Máximo de Retribución para el Nivel y Escala correspondiente a sus tareas, esta compensación se establecerá sobre dicho Máximo de Retribución.”*

**3°.-** Lo establecido en los numerales 1° y 2° de la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de setiembre de 2025.

**4°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.



**Prof. Yamandú Orsi**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**